

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2022-00371-00

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de RUT MERY LOPEZ DE PARRA , para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 207419331859

1.1. Por la suma de \$61.701.739,34, por concepto de saldo de la obligación contenida en el **Pagaré** objeto de la presente acción, incluido el capital por \$46.501.771.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$46.501.771.00**, desde el 7 de enero de 2022 y hasta que el pago se efectúe, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

PAGARE No. 4117590051179838-4824840014507409

1.3. Por la suma \$18.554.047,00, por concepto de saldo de la obligación contenida en el **Pagaré** objeto de la presente acción, que incluye el capital por \$16.007.543.

1.4. Por concepto de intereses moratorios convencionales sobre el capital de **\$16.007.543**, liquidados desde el 7 de enero de 2022 y hasta que el pago se efectúe, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

PAGARE No. 5470640013628527

1.5. Por la suma de \$13.089.452,00, por concepto de saldo contenido en el **Pagaré**, objeto de la presente acción, que incluye el capital por \$11.452.931.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$11,452,931.00**, liquidados desde el 7 de enero de 2022 y hasta que el pago se efectúe, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, identificada con C.C. No. 51.761.729 de Bogotá y T.P. 62.376 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de la apoderada judicial de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.075 Hoy 27 de mayo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7906045c04256126f9306b3d141b4b83bb19b677f9ce3562dd4575c11a6d7d**

Documento generado en 27/05/2022 10:58:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**